



RAD. No. 2022-00199-00.

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, dentro del proceso no obra prueba alguna que el mandamiento de pago haya sido notificado a la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, catorce (14) de febrero de 2023.

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés 2023.

Proceso Ejecutivo Singular iniciado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra JOSÉ ANTONIO LARA GARCÍA y MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR, radicado bajo el No. 2022-00199-00.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, aludiendo que el integrante de la parte ejecutada **JOSÉ ANTONIO LARA GARCÍA**, se encuentra notificado personalmente del auto de Mandamiento de Pago adiada treinta y uno (31) de mayo de 2022, no obstante, revisado acuciosamente el expediente se observa que en el memorial adjunto del cinco (05) de septiembre de 2022, la otra integrante del extremo pasivo de la relación jurídico procesal **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, no ha sido enterada de dicho proveído.

Así las cosas, este Despacho Judicial negará la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, y en su lugar, se le requerirá para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que se surta la notificación del mandamiento de pago a la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, deniéguese la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, consistente en que se ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez a la apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que se surta la notificación a la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, del Auto que libro mandamiento de pago, adiado treinta y uno (31) de mayo de 2022, en la dirección física CALLE 25 E # 9 F 02 Barrio Pioneros de esta ciudad, conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, en concordancia con el artículo 8, ley 2013 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a3b4c64f9c142f0bb0e5e97ddaec01feddee3e858bb02442c10a2c24b4872**

Documento generado en 14/02/2023 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>